

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.577 · 2009

EDUCACIÓN SUPERIOR

Boletín Oficial, 5 de enero de 2010 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Educación Superior

Ley 26.577

Créase la Universidad Nacional de José Clemente Paz en la Provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase la Universidad Nacional de José Clemente Paz, en la provincia de Buenos Aires, con sede y asiento de sus autoridades en el partido homónimo, la que se regirá por el régimen jurídico aplicable a las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo queda facultado para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de José C. Paz y de entes públicos y privados, la cesión de bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de José C. Paz.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Educación, designará un Rector organizador, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 49 de la ley 24.521.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con partidas de crédito que, para las Universidades Nacionales, determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de José C. Paz en la Ley de Presupuesto y con todo otro recurso que ingrese por cualquier título.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Educación Superior. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).